



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 0784

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de abril de 2013.-

Visto:

La necesidad de establecer los trámites que con carácter obligatorio deban cumplir tanto el Estado Nacional, el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Entidades autárquicas, o personas físicas o jurídicas de carácter privado en calidad de terceros interesados, con el fin de ejecutar obras en inmuebles tanto de propiedad nacional como provincial; y

Considerando:

Que la Municipalidad de Rosario oportunamente sancionó el Decreto N° 0764/91 que determinó los trámites de edificación en inmuebles propiedad del Estado nacional o provincial;

Que el citado decreto tuvo por finalidad establecer los trámites necesarios para la ejecución de obras públicas en inmuebles pertenecientes al Estado, nacional o provincial, sean ejecutados por la propia Administración Pública o por terceros habilitados a tal efecto.

Que por su parte, mediante Expte. N° 31.759-S-12 iniciado por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Secretaría de Estado del Hábitat del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, donde solicita a la Municipalidad de Rosario coordinar las gestiones que determinen la documentación necesaria con el fin de realizar las escrituras traslativas de dominio a favor de los beneficiarios de los planes oficiales de carácter social.

Que en la actualidad, existe una multiplicidad de proyectos edilicios en inmuebles de propiedad nacional o provincial provenientes tanto de los órganos estatales como de entidades autárquicas o empresas públicas o prestatarias de servicios públicos.

Que entre estos proyectos hoy podemos mencionar: la ejecución de proyectos de ampliaciones, reformas y obras nuevas de la Universidad Nacional de Rosario; las nuevas oficinas, instalaciones y ampliaciones varias de la Empresa Provincial de la Energía; remodelaciones y ampliaciones de Aguas Santafesinas S. A.; la ejecución de viviendas y barrios residenciales por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo; etc.

Que asimismo, se hace necesario agilizar los trámites o procedimientos administrativos, internos de la Municipalidad de Rosario, fundamentalmente aquellos que persiguen fines de carácter social.

Que por otra parte, debe distinguirse entre aquellas edificaciones propias de los servicios que presta el Estado, de las edificaciones que persiguen satisfacer la demanda de vivienda social en cualquiera de sus encuadres legales.

Que hoy la normativa vigente resulta obsoleta y la tramitación se transforma en un fárrago de documentaciones innecesarias, dejando a libre definición los insondables caminos del procedimiento administrativo haciendo incierto el resultado y el tiempo de demoras.

Que en razón de ello, resulta indispensable establecer los casos sobre los cuales las reparticiones municipales competentes deberán intervenir, teniendo en consideración las normativas municipales vigentes, pero con el fin de agilizar los procedimientos administrativos a cumplir con carácter obligatorio y articular la gestión entre los actores mencionados y la Municipalidad de Rosario, que detenta la facultad de otorgar los permisos de obra pertinente.

Dra. DANIELA M. LEIVA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTICULO 1º: REGLAMENTASE mediante el presente los trámites que con carácter obligatorio deberán cumplir ante la Municipalidad de Rosario: El Estado Nacional, Provincial, Entidades Autárquicas, Empresas prestatarias de servicios públicos, personas físicas o personas jurídicas de carácter privado, en calidad de terceros autorizados a tal efecto; en los siguientes casos:

- a) Proyectos y/o ejecución de obras de viviendas de carácter social en inmuebles de propiedad nacional o provincial, sean con: provisión de tierra; tierra y servicios; o tierra, servicios y residencia.
- b) Proyectos y/o ejecución obras de carácter público en inmuebles de propiedad nacional o provincial, relativas a edificaciones con destino a: oficinas públicas, depósitos e instalaciones en general, establecimientos educativos, para la salud, judiciales, para la seguridad, etc.
- c) Proyectos y/o ejecución obras en inmuebles de propiedad nacional o provincial, cuyas obras sean ejecutadas y posteriormente explotadas por terceros, sean personas físicas o jurídicas de carácter privado, alcanzando a edificaciones tanto para uso comercial como industrial.

ARTICULO 2º: En los casos contemplados en el Inciso a) del Artículo 1º precedente, se establece:

a) El interesado deberá presentar ante la Mesa General de Entradas de la Municipalidad un escrito fundado solicitando la pertinente autorización para la ejecución de la obra a construir y el posterior registro de la misma. El escrito deberá estar acompañado de la documentación legal que a continuación se detalla:

- Acreditación de legitimación para iniciar el trámite. (Decreto N° 518/43 y modificatorias)
- Viabilidad Urbanística, en caso de corresponder.
- Declaración de Interés Social, en caso de corresponder.
- Planos Generales acorde a la dimensión del proyecto a ejecutar.

b) El expediente administrativo será remitido a la Comisión Técnica de Urbanización -CTU- para que emita la respectiva aptitud urbanística, ajustándose a lo estatuido por la Ordenanza N° 6.492/97. (Ordenanza de Urbanizaciones, cap. IV del Código Urbano)

c) Informado por las reparticiones respectivas, las Secretarías intervinientes otorgarán la pertinente aptitud urbanística, sirviendo como autorización para las obras previstas.

d) Finalizadas las obras, el interesado responsable de la ejecución de la obra deberá presentar ante la Dirección de Archivo y Finales de la Dirección General de Obras Particulares: una carpeta por cada parcela, por duplicado, con el respectivo plano de arquitectura con representación gráfica de los geometrales para planta, corte y fachada de cada unidad separadamente con la carátula completa en sus datos y sus firmas. En los casos de conjuntos habitacionales sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, presentará el plano de mensura correspondiente. Asimismo deberá acompañar la Identificación Catastral de cada unidad habitacional, la dirección postal, las firmas del funcionario responsable y del/os propietario/s. La DGOP archivará la documentación bajo los mecanismos corrientes.

ARTICULO 3º: En los casos contemplados en el Inciso b) del Artículo 1º precedente, se establece:

a) El interesado deberá presentar ante la Dirección de Mesa General de Entradas de la Municipalidad un escrito fundado solicitando la pertinente autorización para la ejecución de la obra a construir y el registro de la misma. El escrito deberá estar acompañado de la documentación legal que a continuación se detalla:

- Acreditación de legitimación para iniciar el trámite. (Decreto N° 518/43 y modificatorias)
- Anteproyecto de la obra a ejecutar con su ubicación dentro de los límites del inmueble.

- Plano de mensura del inmueble
 - Dos copias de las gráficas necesarias para la evaluación del proyecto.
- b) El expediente será remitido a la Dirección General de Topografía y Catastro para su informe dominial. Posteriormente, se remitirá a la Secretaría de Planeamiento para que informen las oficinas técnicas competentes: Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística (afectaciones, restricciones al dominio, demás indicadores urbanísticos), Dirección General de Ordenamiento Urbano (viabilidad del proyecto).
- c) Con los informes previamente mencionados la Secretaría de Planeamiento dictará la resolución de viabilidad pertinente, la que será notificada al interesado.
- d) Tomado conocimiento el interesado de la Resolución y en caso de otorgarse la viabilidad del proyecto, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento, cinco (5) copias de planos del proyecto definitivo, todos debidamente firmados por las autoridades responsables de la ejecución de la obra.
- e) Posteriormente la Secretaría de Planeamiento dará intervención a la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos –CEPU- para su informe.
- f) Con los informes previamente mencionados, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeamiento dictarán una Resolución conjunta con la respectiva autorización para construir.
- g) Finalizadas las obras, el interesado responsable de la ejecución de la obra, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento una carpeta, por duplicado, con el respectivo plano de arquitectura con representación gráfica de los geometrales para planta, corte y fachada de la edificación.

ARTICULO 4º: En los casos contemplados en el Inciso c) del Artículo 1º precedente, se establece:

- a) El interesado deberá presentar ante la Dirección de Mesa General de Entradas de la Municipalidad un escrito fundado solicitando la pertinente autorización para la ejecución de la obra a construir y el registro de la misma. El escrito deberá estar acompañado de la documentación legal que a continuación se detalla:
- Acreditación de legitimación para iniciar el trámite (Decreto N° 518/43 y modificatorias)
 - Especificaciones sobre el carácter de la obra (transitorio/definitiva), memoria de proyecto, dos (2) copias de anteproyecto cuyos planos deberán estar debidamente firmados por profesional habilitado.
 - Plano con la ubicación de la obra en el inmueble, en caso de corresponder, deberá acompañar un Plano de Mensura o Certificado de Amojonamiento.
- b) El expediente será remitido a la Dirección General de Topografía y Catastro para su informe dominial. Posteriormente, se remitirá a la Secretaría de Planeamiento para que informen las oficinas técnicas competentes: Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística (afectaciones, restricciones al dominio, demás indicadores urbanísticos), Dirección General de Ordenamiento Urbano (viabilidad del proyecto).
- c) Con los informes previamente mencionados la Secretaría de Planeamiento dictará la resolución de viabilidad pertinente, la que será notificada al interesado.
- d) Tomado conocimiento el interesado de la Resolución y en caso de otorgarse la viabilidad del proyecto, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento, cinco (5) copias de planos del proyecto definitivo, todos debidamente firmados por las autoridades responsables de la ejecución de la obra y por el profesional habilitado.
- e) Posteriormente la Secretaría de Planeamiento dará intervención a la Comisión Evaluadora de Proyectos Urbanos –CEPU- para su informe. En caso de que el informe sea favorable se dará intervención a la Dirección General de Obras Particulares para la determinación de la Tasa por Servicios Técnicos e Inspección y la verificación del cumplimiento de los aportes de ley.
- f) Con los informes previamente mencionados, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Planeamiento dictarán una Resolución conjunta con la respectiva autorización para construir.
- g) Finalizadas las obras, el interesado responsable de la ejecución de la obra, deberá presentar ante la Secretaría de Planeamiento una carpeta, por duplicado, con el respectivo plano de arquitectura con representación gráfica de los geometrales para planta, corte y fachada de la edificación.

Dra. DANIELA M. LEIVA
 ASESORA LEGAL
 Secretaría de Planeamiento
 Municipalidad de Montevideo

ARTICULO 5º: DEROGASE en todos sus términos el Decreto N° 0764 de fecha 9 de abril de 1991.-

ARTICULO 5º: DESE a la Dirección General de Gobierno; insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.-



Arq. **EDUARDO A. GONZÁLEZ**
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dra. **MÓNICA FEIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario



CP. Ma. **VERÓNICA IRIZAR**
Secretaria de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. **JORGE PABLO SEGHEZZO**
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO